

El Consejo Ciudadano de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en ejercicio de la facultad que le confiere como órgano normativo interno el artículo 15, fracción II, de la Ley Estatal de la Comisión de Derechos Humanos, tiene a bien aprobar el presente:

Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco.

#### **TÍTULO PRIMERO**

## DISPOSICIÓNES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

#### Artículo 1.

- 1. El presente reglamento encuentra su fundamento en el artículo 1º de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y tiene por objeto regular los procedimientos para la adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios que realice la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, como consecuencia de:
- I. La adquisición de bienes muebles e inmuebles;
- II. La enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- III. El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles;
- IV. La contratación de servicios; y
- V. El Manejo de Almacenes
- 2. Para la aplicación de este reglamento se observará lo establecido en la Constitución Política del Estado de Jalisco; la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco; la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- 3. La programación y presupuesto de las adquisiciones y contratación de servicios se deberán sujetar a los criterios de responsabilidad hacendaria y financiera que coadyuven





al manejo sostenible de las finanzas públicas, establecidos en la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**4.** La adquisición de bienes y contratación de servicios que realice la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, se deberán realizar con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

#### Artículo 2.

- 1. Para los fines de este reglamento se entiende por:
- I. Comisión: A la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco:
- II. Ley: La Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- III. Área requirente: El área de la Comisión que de acuerdo a sus necesidades, solicite o requiera formalmente a la dirección administrativa, la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios;
- IV. Comité: El Comité de Adquisiciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, órgano colegiado encargado de intervenir y resolver sobre las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios de cualquier naturaleza que se realice, vigilando el estricto cumplimiento de la normatividad aplicable:
- V. Presidencia: El/La titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco:
- VI. Convocante: La Comisión que a través de la dirección administrativa lleva a cabo los procedimientos de contratación a efecto de adquirir o arrendar bienes o contratar la prestación de servicios que solicite el área requirente;
- VII. Empresa en consolidación: Aquella que acredite, para su registro como proveedor, contar con una antigüedad no menor a un año, ni mayor a cinco años respecto de su constitución, y/o ser presididas por una persona física no mayor de 35 años de edad;
- VIII. Enajenación: La transmisión a otra persona física o jurídica de la propiedad, bien o derecho que se tiene sobre los bienes muebles e inmuebles de la Comisión;





IX. Garantía: Compromiso del proveedor para hacerse responsable para el cumplimiento de las obligaciones de tiempo, modo y lugar, así como por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad, averías, mediante un escrito, de reparar o restituir sin costo alguno los defectos encontrados en el lapso de un tiempo determinado que no podrá ser menor a un año o más dependiendo lo estipulado en el contrato;

X. Fianza o póliza: Cantidad de dinero u objeto de valor que se da para asegurar el cumplimiento de suministros, la seriedad de la oferta y la correcta aplicación de los anticipos u otra obligación, misma que será expedida por una institución autorizada en el Estado:

XI. Reglamento: El Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco;

XII. Licitante: La persona física o jurídica que participa en cualquier procedimiento de licitación de la Comisión;

XIII. Órgano de Control: El Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco:

XIV. Proveedor (a): Toda persona física o jurídica que suministre mercancías, materias primas y demás bienes muebles, proporcione inmuebles en arrendamiento o preste servicios a la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco;

XV. RUPC: Registro Único de Proveedores y Contratistas;

XVI. Testigo Social: La persona física o jurídica que participa con voz en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de la Comisión, y que emite un testimonio final de conformidad con este Reglamento;

XVII. Área de Compras: La dirección administrativa a través del área de compras la cual es responsable de las adquisiciones o arrendamiento de bienes y la contratación de los servicios de la Comisión; y

XVIII. Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales y Contratación de Obra Pública (SECG): Sistema informático de consulta gratuita, integrado por información relevante para los procesos de compras públicas, bajo los principios de transparencia, participación y colaboración ciudadana, máxima publicidad y accesibilidad de uso. Dicho sistema constituye el medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.

#### Artículo 3.3





- 1. Para los efectos de este Reglamento, en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:
- 1. La adquisición de bienes muebles;
- II. La adquisición de bienes inmuebles;
- III. La enajenación de bienes muebles;
- IV. El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles;
- V. La contratación de los servicios relacionados con bienes muebles que se encuentran incorporados o adheridos a bienes inmuebles, cuya instalación o mantenimiento no implique modificación al bien inmueble;
- VI. La prestación de servicios profesionales, la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones; y
- VII. En general, otros actos que impliquen la contratación de servicios de cualquier naturaleza, siempre y cuando su contratación no esté regulada por otros ordenamientos.

# TÍTULO SEGUNDO DEL ÁREA DE COMPRAS, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

#### CAPÍTULO I

## ESTRUCTURA DEL ÁREA DE COMPRAS, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

#### Artículo 4.

- 1. El área de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios se integra por los siguientes elementos y entidades:
- I. El Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales;
- II. El Registro Único de Proveedores y Contratistas;
- III. El Comité de Adquisiciones de la Comisión;
- IV. La Dirección Administrativa y el Área de Compras de la Comisión;
- V. El Órgano de Control de la Comisión; y
- VI. Los Testigos Sociales.
- 2. Los datos que integran el SECG, son de consulta pública para cualquier interesado, observando en todo momento las reservas de ley cuando así lo establezcan las La presente fojá, forma parte del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco, aprobado por el Consejo Ciudadano de este organismo en sesión ordinaria 367, celebrada el 20 de marzo de 2018





disposiciones de protección de información, o cuando se trate de información que se considere como reservada o confidencial, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

#### Artículo 5.

1. Los actos y procedimientos derivados del presente reglamento serán impugnables en los términos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y de este Reglamento.

# CAPÍTULO II SISTEMA ESTATAL DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

#### Artículo 6.

1. Para la realización de licitaciones públicas y adjudicaciones directas, con independencia de su carácter local o nacional, la Comisión deberá utilizar el Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales y Contratación de Obra Pública del Estado de Jalisco, con las salvedades previstas en el presente Reglamento.

#### Artículo 7.

1. Con las salvedades previstas en la Ley y en el presente Reglamento, los pedidos o contratos deberán celebrase únicamente con los proveedores que tengan registro vigente en el RUPC.

#### Artículo 8.

- 1. Las y los proveedores podrán hacer uso de su número de registro ante el RUPC para acreditar su existencia legal y personalidad jurídica para efectos de su participación en alguna licitación, o para la firma de contratos ante la Comisión siempre y cuando su registro se encuentre vigente y actualizado.
- 2. La Comisión conservará en forma ordenada, actualizada y sistematizada toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de dicho ordenamiento cuando menos por un lapso de siete años, contados a partir de la La presente foja, forma parte del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco, aprobado por el Consejo Ciudadano de este organismo en sesión ordinaria 367, celebrada el 20 de marzo de 2018





fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará en lo previsto por las disposiciones aplicables.

#### CAPÍTULO III

# COMITÉ DE ADQUISICIONES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE JALISCO

#### Artículo 9.

1. El Comité de Adquisiciones es el órgano colegiado de consulta, asesoría, análisis, opinión, orientación y resolución, que tiene por objeto intervenir como instancia administrativa en el procedimiento de adquisiciones y enajenación de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y contratación de servicios que requieran las áreas de la Comisión.

#### Artículo 10.

- 1. Son atribuciones del Comité de Adquisiciones, las siguientes:
- I. Aprobar las normas, políticas y lineamientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- II. Difundir a las áreas responsables de las funciones de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, las políticas internas y los procedimientos correspondientes;
- Establecer la metodología para la elaboración del programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios que deberá elaborar el área requirente;
- IV. Conocer el programa y el presupuesto anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como sus modificaciones de conformidad con la normatividad presupuestaria;
- V. Conocer del avance programático presupuestal en la materia, con objeto de proponer las medidas correctivas que procedan, a efecto de asegurar el cumplimiento de los programas autorizados;
- VI. Participar en las licitaciones públicas, presentación y apertura de propuestas, y fallo;
- VII. Resolver sobre las propuestas presentadas por los licitantes en las licitaciones públicas, con la finalidad de obtener las mejores condiciones de calidad, servicio, precio, pago y tiempo de entrega ofertadas por los proveedores;





VIII. Analizar trimestralmente el informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realicen y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que el programa y presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se ejecuten en tiempo y forma, así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir sus procesos de contratación y ejecución;

IX. Analizar la pertinencia de la justificación del caso fortuito o fuerza mayor a que se refieren las excepciones de adjudicación directa;

X. Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos a los que se refiere la Ley y este Reglamento. Dicha función también podrá ser ejercida directamente por quien ocupe la titularidad de la Comisión, o aquel o aquella servidor público en quien éste delegue dicha función, sin embargo, invariablemente deberá dársele vista al Comité en los casos en que el monto al que ascienda la adjudicación directa se encuentre dentro de aquellos indicados en el Presupuesto de Egresos para que conozca el Comité. En cualquier caso, la delegación solamente podrá recaer en la o el servidor público con nivel inferior inmediato al de quien la otorga;

XI. Proponer las bases sobre las cuales habrá de convocarse a la licitación pública para la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y contratación de servicios;

XII. Dictaminar los proyectos de políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le presenten, así como someterlas a la consideración de la Presidencia;

XIII. Definir aquellos casos en que, por el impacto de una contratación sobre los programas sustantivos de la Comisión, deberá presentar un testigo social;

XIV. Invitar a sus sesiones a representantes de otros entes públicos cuando por la naturaleza de los asuntos que deban tratar, se considere pertinente su participación;

XV. Opinar sobre las dudas y controversias que surjan en la aplicación de este Reglamento, la Ley y las disposiciones que de ella deriven;

XVI. Informar anualmente al Titular de la Comisión o Consejo Ciudadano, respecto de las actividades desarrolladas en dicho periodo;

XVII. Emitir opinión respecto de los precios de los inmuebles que se pretenden adquirir;





XVIII. Suspender las sesiones y acordar fecha, hora y condiciones para reanudarlas, en caso de que, por la complejidad del objeto del procedimiento correspondiente, así se haga necesario;

XIX. En su caso, fungir como Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el ejercicio de las facultades que la legislación federal en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público les confiere, siempre y cuando su integración y las facultades de sus miembros sean análogas;

XX. Decidir lo conducente respecto de las situaciones extraordinarias que se presenten en el ejercicio de sus funciones, observando siempre los principios de economía, eficacia, transparencia, imparcialidad, y honradez; y

XXI. Las demás que sean conferidas por las disposiciones aplicables, así como también los reglamentos emitidos por esta Comisión.

#### Artículo 11.

- 1. Para el cumplimiento de sus atribuciones, funciones y objetivos, el Comité de Adquisiciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos tendrá la estructura siguiente:
- I. Un Presidencia
- II. Siete vocalías;
- III. La persona con funciones de secretario técnico que asistirá a las sesiones del Comité sólo con voz pero sin voto; y
- IV. En su caso, las y los invitados y testigos sociales) que sólo tendrán voz.
- 2. Las vocalías serán los representantes que ellos designen, de las entidades públicas y organismos del sector privado siguiente:
- I. El Órgano de Control de la Comisión;
- II. Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Guadalajara;
- III. Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco;
- IV. Consejo Nacional de Comercio Exterior;
- V. Centro Empresarial de Jalisco, S.P.;
- VI. Consejo Agropecuario de Jalisco; y
- VII. Consejo Coordinador de Jóvenes Empresarios del Estado de Jalisco.





- 3. Todas las vocalías participarán con voz y voto, salvo la o el representante del Órgano de Control, quien participará con voz, pero sin voto.
- **4.** Las disposiciones secundarias podrán considerar la participación de más vocalías permanentes con derecho a voz, pero sin voto.
- 5. Por cada integrante se designará por escrito a su respectivo suplente, que deberá tener como mínimo el nivel jerárquico inmediato inferior del representante.
- 6. Los cargos en el Comité serán honoríficos y por lo tanto no remunerados.

#### Artículo 12.

1. El Comité será presidido por la o el titular de la Comisión.

### Artículo 13.

1. La o El Secretario Técnico será la persona responsable de la Dirección Administrativa de la Comisión.

#### Artículo 14.

- 1. Las sesiones del Comité se verificarán ordinariamente en forma mensual excepto cuando no se tengan asuntos que tratar; y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.
- 2. El Comité únicamente sesionará cuando se encuentren presentes la mayoría de sus integrantes con derecho a voto. En caso de no verificarse quórum, la Presidencia podrá convocar por escrito con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a sesión extraordinaria, misma que quedará debidamente integrada con el número de los concurrentes con derecho a voto, y los acuerdos que se tomen en ella tendrán plena validez.

#### Artículo 15.

1. Las decisiones en el Comité se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, la Presidencia del Comité tendrá voto de calidad lo que se hará constar en el acta respectiva.





#### Artículo 16.

- 1. La Presidencia del Comité de Adquisiciones tiene las siguientes atribuciones:
- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Autorizar el orden del día de las sesiones;
- III. Presidir y coordinar el buen desarrollo de las sesiones;
- IV. Autorizar con la persona encargada de la Secretaria Técnica las actas de sesiones aprobadas por los integrantes;
- V. Orientar las sesiones y las resoluciones del Comité a los criterios de economía, eficacia, transparencia, imparcialidad, y honradez que deben de concurrir en la función de adquisiciones y enajenaciones;
- VI. Procurar que las acciones y resoluciones del Comité obtengan a favor de la Comisión, las mejores condiciones de calidad, servicio y precio, condiciones de pago y oportunidad en el abastecimiento;
- VII. Ordenar al área correspondiente de la Comisión, la ejecución de las resoluciones emitidas por el Comité y vigilar su cumplimiento;
- VIII. Recibir las acreditaciones ante el Comité de las vocalías;
- IX. Convocar a participar en las reuniones y actividades del Comité a los invitados, señalando el tema o asunto que se propone, para que con información y sus opiniones, apoyen los trabajos de la misma;
- X. Representar jurídicamente al Comité, facultad que podrá delegar en otra servidora u otro servidor público. De igual manera, podrán representar al Comité quienes cuenten con esa atribución en la normatividad de la Comisión; y
- XI. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales.

#### Artículo 17.

- 1. Las vocalías del Comité tendrán las siguientes funciones:
- I. Analizar los casos y asuntos que se sometan a su consideración y se consignen en el orden del día, apoyando su análisis en los informes y documentos que los sustenten o fundamenten;
- II. Proponer en forma clara y concreta, alternativas para la solución y atención de casos y asuntos que se presenten a la consideración y resolución del Comité;





- III. Manifestar con veracidad, seriedad y respeto, sus puntos de vista, sus propuestas o alternativas de solución, su voto o inconformidad con los contenidos del acta de la sesión y las resoluciones del Comité;
- IV. Requisitar la documentación que dé cuenta de las acciones y resoluciones del Comité;
- V. Refrendar su participación en las actas de las sesiones mediante su firma; y
- VI. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales.

#### Artículo 18.

- 1. Las funciones del o la Secretario Técnico serán las siguientes:
- I. Recibir conforme al procedimiento los casos o asuntos que se someterán a la consideración y resolución del Comité e incorporarlos en el orden del día de la sesión más próxima e inmediata a su recepción;
- II. Acordar con la Presidencia el orden del día de los casos y asuntos que se someterán a consideración y resolución del Comité;
- III. Elaborar y notificar a los integrantes del Comité, de manera formal y oportuna, la convocatoria y el orden del día de las sesiones del Comité;
- IV. Formular las relaciones que contengan la información sucinta de los asuntos que serán ventilados en las sesiones;
- V. Concurrir a la sesión de turno con los expedientes técnicos de los asuntos contemplados en el orden del día debidamente integrados;
- VI. Elaborar, requisitar y regular, la documentación que dé cuenta de los trabajos, acciones y resoluciones del Comité, orden del día, acta de la sesión e informes, refrendando con su firma todas las actuaciones;
- VII. Efectuar el seguimiento de las acciones y resoluciones del Comité y mantener informado a la Presidencia y a las vocalías, hasta su cabal y estricto cumplimiento;
- VIII. Elaborar los informes de actividades; y
- IX. Las demás que le encomienden otras normas o le asigne la Presidencia del Comité.

#### Artículo 19.

1. Los invitados del Comité serán empleados públicos, personas del ámbito empresarial o personas cuyas funciones o actividades están involucradas con los asuntos que se encuentren en trámite ante ella y cuya presencia se estime conveniente. Tendrán la La presente foja, forma parte del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco, aprobado por el Consejo Ciudadano de este organismo en sesión ordinaria 367, celebrada el 20 de marzo de 2018.





función de aportar los criterios, informes, documentos que den fundamento, sustancia y crédito a los casos y asuntos sobre los cuales se les solicite.

- 2. En el Comité invariablemente deberá ser invitada la representación empresarial del área o naturaleza de la adquisición.
- 3. Se podrá exceptuar la participación de los invitados en aquellos casos en que los procedimientos de contrataciones contengan información clasificada como reservada que pongan en riesgo la seguridad pública en los términos de las disposiciones legales aplicables.

#### Artículo 20.

- 1. El área de compras es el área dependiente de la Dirección Administrativa responsable de las adquisiciones o arrendamiento de bienes y la contratación de los servicios de la Comisión.
- 2. El área de compras tendrá las siguientes atribuciones:
- I. Formular las bases o convocatoria para llevar a cabo el arrendamiento o enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- II. Fungir como órgano operativo del Comité;
- III. Intervenir en todas las adquisiciones y enajenaciones de bienes muebles, arrendamientos en general o contratación para la recepción de servicios con cargo al presupuesto de egresos de la Comisión;
- IV. Alimentar el SECG con la información relativa de las licitaciones, adjudicaciones, enajenaciones e informes. Dicha información deberá contener para cada caso, objeto del gasto, proveedor, número de contrato, estatus de cumplimiento, si se impusieron penalizaciones o deducciones, así como si se realizaron ampliaciones de contrato y la justificación de dicha decisión, cantidad total pagada, y ahorros si los hubiere;
- V. Aprobar los formatos conforme a los cuales se documentarán los pedidos o contratos de adquisición de acuerdo a la determinación de necesidades de la Comisión;
- VI. Promover la mejora regulatoria, reducción, agilización y transparencia de los procedimientos y trámites, en el ámbito de su competencia;
- VII. Intervenir, en caso de considerarlo necesario, conjuntamente con el área requirente, en la recepción de los bienes solicitados, así como en la verificación de sus





especificaciones, calidad y cantidad; y en su caso, oponerse a su recepción, para los efectos legales correspondientes;

VIII. Solicitar del área requirente las investigaciones de mercado necesarias para llevar a cabo la contratación de adquisiciones y prestación de servicios;

IX. Atender y ejecutar las resoluciones que emita el Comité de la Comisión;

Publicar las bases o convocatoria de licitación o concurso; e

X. Integrar, administrar y mantener actualizado el Registro de Servicios de Consultoría, Asesoría, Estudios e Investigaciones y remitirlos para su inclusión en el SECG.

# CAPÍTULO IV TESTIGOS SOCIALES

### Artículo 21.

- 1. El testigo social es la persona física o jurídica que participa con voz en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y que emite un testimonio final de conformidad con la Ley.
- 2. En las bases relativas a los procedimientos de licitación pública se deberá prever la participación de testigos sociales, con la cual se garantizará que su desarrollo se lleve a cabo de conformidad con la normatividad aplicable; así como para favorecer la práctica de denuncias de faltas administrativas, de ser el caso.
- 3. El Órgano de Control tendrá a su cargo el padrón público de testigos sociales, quienes participarán en los procedimientos de licitación pública y de las adjudicaciones directas que se determinen, con voz, y emitirán un testimonio final que incluirá sus observaciones y en su caso recomendaciones, en la página electrónica a través de la unidad de transparencia de la Comisión, integrándose al expediente respectivo.

#### Artículo 22.

1. El Órgano de Control, será competente para emitir los lineamientos que normen la selección, permanencia y la conclusión del servicio proporcionado por los particulares, como testigos sociales.





- 2. El Órgano de Control acreditará como testigos sociales a aquellas personas físicas o jurídicas que cumplan con los siguientes requisitos:
- I. Tener nacionalidad mexicana en ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar;
- II. Cuando se trate de una organización no gubernamental, acreditar que se encuentra constituida conforme a las disposiciones legales aplicables y que no persigue fines de lucro;
- III. No tener antecedentes penales;
- IV. No ser servidora o servidor público en activo en México, en el Estado o en el extranjero. Asimismo, no haber sido servidora o servidor público Federal, Estatal, Municipal o de cualquier otro Ente Público, durante al menos un año previo a la fecha en que se presente su solicitud para ser acreditado;
- V. No haber sido sancionado como servidora o servidor público ya sea Federal, Estatal, municipal o por autoridad competente en el extranjero;
- VI. Presentar currículo en el que se acrediten los grados académicos, la experiencia laboral y, en su caso docente, así como los reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional;
- VII. Presentar manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que se abstendrá de participar en contrataciones en las que pudiese existir conflicto de intereses, ya sea porque los licitantes o los empleados públicos que intervienen en las mismas tienen vinculación académica, de negocios o familiar; y
- VIII. Aquellos otros que dispongan la Ley y este Reglamento.

#### Artículo 23.

- 1. El Órgano de Control será el único competente para otorgar el registro de testigo social, y deberá difundir en el SECG y en su página de Internet a través de la unidad de transparencia, el nombre de quienes hayan obtenido el registro correspondiente para fungir como tales.
- 2. El registro otorgado, tendrá una vigencia mínima de un año, prorrogable hasta por un periodo igual al otorgado.





**3.** En el presupuesto anual de egresos correspondiente de la Comisión, se especificarán los criterios y montos de la contraprestación al testigo social en función del presupuesto asignado a la contratación.

#### Artículo 24.

- 1. Los testigos sociales tendrán las funciones siguientes:
- I. Proponer a la Comisión y al Órgano de Control mejoras para fortalecer la transparencia, imparcialidad y las disposiciones legales en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- II. Dar seguimiento a las recomendaciones derivadas de su participación en las contrataciones, y
- III. Emitir al final de su participación el testimonio correspondiente del cual entregarán un ejemplar al Órgano de Control. Dicho testimonio deberá ser publicado dentro de los diez días naturales siguientes a su participación en el SECG, así como en la página de Internet a través de la unidad de transparencia de la Comisión.
- 2. En caso de que el testigo social detecte irregularidades en los procedimientos de contratación en los que participe, deberá remitir su testimonio al Órgano de Control para los efectos de la investigación administrativa correspondiente.

# TÍTULO TERCERO PROCEDIMIENTOS DE COMPRA, DE ENAJENACIÓN DE BIENES Y DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

## CAPÍTULO I PLANEACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

#### Artículo 25.

1. Los programas de adquisiciones, arrendamientos y servicios, deberán contener, como mínimo, la descripción y monto de los bienes, arrendamientos y servicios que representen La presente foja, forma parte del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco, aprobado por el Consejo Ciudadano de este organismo en sesión ordinaria 367, celebrada el 20 de marzo de 2018.





por lo menos el ochenta por ciento del presupuesto total estimado, así como el monto aproximado de los bienes, arrendamientos y servicios que integran el porcentaje restante.

#### Artículo 26.

1. La Comisión deberá programar sus adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios en razón de sus necesidades reales, en forma anual y con sujeción al presupuesto de egresos vigente en cada ejercicio fiscal, debiéndolo remitir a través de la Dirección Administrativa, al Comité de Adquisiciones para los efectos de su competencia, a más tardar el día 15 del mes de agosto del año anterior al año fiscal en que se aplique.

#### Artículo 27.

- 1. La Comisión pondrá a disposición del público en general, a través del SECG y de su página en Internet, a través de la unidad de transparencia de la Comisión, a más tardar el 31 de enero de cada año, su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en la legislación de la materia.
- 2. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios contenidas en el citado programa podrán ser adicionadas, modificadas, suspendidas o canceladas, sin responsabilidad alguna para la Comisión, debiendo informar de ello al órgano de control y actualizar en forma mensual el programa en el SECG.

#### Artículo 28.

1. La Comisión podrá llevar a cabo compras haciendo uso de su respectivo fondo revolvente, observando para ello los montos que para tal efecto se establezcan en su respectivo presupuesto de egresos, y demás normatividad aplicable.

## CAPÍTULO II LICITACIÓN PÚBLICA

#### SECCIÓN PRIMERA





#### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 29.

- 1. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, se adjudicarán mediante convocatoria pública, realizada a través del SECG, y por regla general, por licitación pública.
- 2. El monto para adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, será el que resulte de la suma de los capítulos de Materiales y Suministros, Servicios Generales y Bienes Muebles e Inmuebles del Presupuesto de Egresos correspondiente.
- **3.** De forma excepcional, y sólo en los casos previstos por este Reglamento, los sujetos obligados podrán realizar adjudicaciones de forma directa.
- 4. La suma de las operaciones que se realicen por el supuesto de adjudicación directa no podrá exceder del quince por ciento del monto al que se refiere el párrafo anterior.

#### Artículo 30.

- 1. No podrán presentar propuestas o cotizaciones, ni celebrar contratos o pedido alguno, las personas físicas o jurídicas siguientes:
- I. Aquéllas en que la servidora o el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la servidora o el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de la celebración del procedimiento de contratación de que se trate.

La prohibición anterior comprenderá los casos en que el interés personal, familiar o de negocios corresponda a los superiores jerárquicos de los servidores públicos que intervengan, incluyendo al titular de la Comisión;





II. Aquellas en cuyas empresas participe alguna servidora o servidor público, miembro del Comité que conozca sobre la adjudicación de pedidos o contratos, su cónyuge, concubina o concubinario, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, ya sea como accionista, administrador, gerente, apoderado o comisario;

III. Aquellos proveedores que por causas imputables a ellos mismos, la Comisión les hubiere rescindido administrativamente más de un contrato, dentro de un lapso de dos años calendario contados a partir de la notificación de la primera rescisión;

IV. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de autoridad competente;

V. Los proveedores que se encuentren en situación de atraso en las entregas de los bienes o en la prestación de los servicios por causas imputables a ellos mismos, respecto de otro u otros contratos celebrados con la Comisión, siempre y cuando éstas hayan resultado gravemente perjudicadas;

VI. Aquellas que hayan sido declaradas sujetas a concurso mercantil o alguna figura análoga;

VII. Aquellas que presenten proposiciones en una misma partida de un bien o servicio en un procedimiento de contratación, que se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o asociado común, excepto cuando se acredite que permitiendo propuestas conjuntas se incrementará el número de concursantes en la licitación;

IX. Las que previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, trabajos de análisis y control de calidad, preparación de especificaciones, presupuesto o la elaboración de cualquier documento vinculado con el procedimiento en que se encuentran interesadas en participar, cuando hubieren tenido acceso a información privilegiada que no se diera a conocer a los licitantes para la elaboración de sus propuestas;

X. Aquellas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, pretendan ser contratadas para elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando éstos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean parte;

XI. Las que hayan utilizado información privilegiada, proporcionada indebidamente por cualquier medio;

XII. Aquellos licitantes que injustificadamente y por causas imputables a ellos mismos, no hayan formalizado un contrato adjudicado con anterioridad por la Comisión. Dicho La presente fojá, forma parte del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco, aprobado por el Consejo Ciudadano de este organismo en sesión ordinaria 367, celebrada el 20 de marzo de 2018.





impedimento prevalecerá ante la propia dependencia, entidad o unidad administrativa convocante por un plazo que no podrá ser superior a un año;

XIII. Los licitantes o proveedores que, teniendo ya varias adjudicaciones, a juicio del Comité obstaculicen la libre competencia, el impulso a la productividad o el cumplimiento oportuno en la presentación satisfactoria del servicio. Lo anterior a fin de evitar prácticas de acaparamiento, actos de monopolio, simulación o marginación de empresas locales en desarrollo; y

XIV. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de la Ley y el presente Reglamento.

2. Será responsabilidad del área de compras correspondiente verificar lo anterior.

## SECCIÓN SEGUNDA PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA

#### Artículo 31.

- 1. Las licitaciones públicas podrán ser:
- I. Locales, cuando únicamente puedan participar proveedores domiciliados en el Estado, entendiendo por ellos, a los proveedores establecidos o que en su defecto provean de insumos de origen local o que cuenten con el mayor porcentaje de contenido de integración local; y
- II. Nacionales, cuando puedan participar proveedores de cualquier parte de la República Mexicana, entendiendo por ellos a los proveedores constituidos o establecidos en el interior de la república que provean de insumos de origen nacional que cuenten por lo menos con el cincuenta por ciento de integración local.

#### Artículo 32.

1. La Comisión deberá establecer los mismos requisitos y condiciones para todos los interesados, otorgando igual acceso a la información relacionada con la licitación a fin de





evitar favorecer a algún participante. Toda persona que satisfaga los requisitos de las bases de licitación, tendrá derecho a presentar su propuesta.

#### Artículo 33.

- 1. La convocatoria a la licitación, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento, y que además describirá los requisitos de participación, deberá contener:
- I. El nombre de la Comisión;
- II. La descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, el origen de los recursos, ya sea Federal, Estatal o Municipal o en su caso el programa del que deviene, así como los aspectos que la Comisión considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación:
- III. La fecha, hora y lugar de celebración de la primera junta de aclaración a la convocatoria a la licitación, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de aquella en la que se dará a conocer el fallo, y el señalamiento de la forma en la que se deberán presentar las proposiciones;
- IV. El carácter de la licitación y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones, así como los anexos técnicos y folletos en el o los idiomas que determine la Comisión;
- V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;
- VI. El señalamiento de que, para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones, bastará que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica;
- VII. La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las proposiciones, y, en su caso, firma del contrato. Asimismo, la indicación de que el licitante deberá proporcionar una dirección de correo electrónico;





VIII. Precisar que será requisito el que los licitantes entreguen junto con el sobre cerrado una declaración escrita, bajo protesta de decir verdad;

IX. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten una declaración de integridad y no colusión, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que las servidoras y los servidores públicos de la Comisión, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes, así como la celebración de acuerdos colusorios;

X. La indicación respecto a si la contratación abarcará uno o más ejercicios fiscales, si será contrato abierto, y en su caso, la justificación para no aceptar proposiciones conjuntas;

XI. La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo licitante, o si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo, en cuyo caso deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial en precio que se considerará;

XII. Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, debiéndose utilizar preferentemente los criterios de puntos y porcentajes, o el de costo beneficio;

XIII. El domicilio de las oficinas del Órgano de Control de la Comisión;

XIV. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes; y

XV. Plazo para la celebración del contrato respectivo, plazos y requisitos para entrega, así como condiciones para otorgar anticipos.

2. Salvo disposición en contrario, se podrá desechar una propuesta, o determinadas partidas de ésta, cuando de la evaluación de la misma, el licitante correspondiente haya omitido cualquier requisito solicitado en la Convocatoria.





- **3.** Los requisitos y reglas de participación que se establezcan en la convocatoria y las bases de los procedimientos de contratación deberán ser los estrictamente necesarios para cumplir con su objeto, sin incluir elementos que pudieran resultar injustificados, discriminatorios o que favorezcan a determinados participantes.
- 4. Deberá evitarse exigir requisitos para comprobar la experiencia y la capacidad técnica, financiera y de ejecución de los participantes que sean desproporcionados, atendiendo a las características del bien o servicio a contratar.
- 5. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir.
- **6.** Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública, se podrá difundir el proyecto de la misma a través del SECG al menos durante cinco días hábiles, lapso durante el cual se recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale. Los comentarios y opiniones que se reciban al proyecto de convocatoria, será analiza por la Comisión a efecto de, en su caso, considerarlas para enriquecer el proyecto.

#### Artículo 34.

- 1. Los procesos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, cuyo monto de operación no exceda lo expresamente señalado para tales fines en el presupuesto de egresos autorizado para la Comisión, podrán realizarse sin la concurrencia del Comité correspondiente, bajo la conducción de la Dirección Administrativa de la Comisión de acuerdo al procedimiento siguiente:
- I. Se difundirá la convocatoria en el SECG y en la página de Internet de la Comisión, a través de la unidad de transparencia;
- II. Los plazos para la presentación de las propuestas se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de bienes, arrendamientos o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta. Dicho plazo no podrá ser inferior a diez días naturales a partir de que se emitió la última convocatoria;
- III. Cuando no puedan observarse los plazos indicados en este artículo porque existan razones justificadas debidamente acreditadas en el expediente por el área requirente, el o La presente foja, forma parte del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco, aprobado por el Consejo Ciudadano de este organismo en sesión ordinaria 367, celebrada el 20 de marzo de 2018.





la titular de la Dirección Administrativa podrá acortar los plazos a no menos de cinco días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes;

IV. Se invitará a los licitantes al acto de presentación y apertura de propuestas, sin embargo, dicho acto podrá llevarse a cabo sin su participación. Según sea el caso, los licitantes deberán remitir las muestras que sean requeridas para la validación técnica que permita verificar que el producto propuesto es consecuente con lo solicitado;

V. Invariablemente, en el acto de presentación y apertura de propuestas, intervendrá un representante del Órgano de Control de la Comisión y un representante de la Dirección Administrativa. El procedimiento de apertura de propuestas se realizará conforme a lo siguiente:

- a) Una vez recibidas las proposiciones presentadas a través del SECG, así como aquellas presentadas en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido. La Comisión deberá garantizar que las propuestas presentadas a través del SECG solamente puedan ser abiertas el día y la hora señaladas en la convocatoria;
- b) Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas. Dicha acta deberá ser suscrita por los respectivos representantes de la Dirección Administrativa y del Órgano de Control; y
- c) Para el fallo del proceso se emitirá un dictamen que valide la adjudicación, el cual contendrá los elementos técnicos y económicos que hayan sido tomados en cuenta. Dicho dictamen deberá ser suscrito por los respectivos representantes de la Dirección Administrativa, por un representante del área requirente, y por el integrante del Comité que para tales operaciones sea expresamente designado por el propio Comité.

VI. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de dos propuestas susceptibles de analizarse técnicamente;

VII. En caso de que no se presente el mínimo de propuestas señalado en el punto anterior, se deberá declarar desierta la licitación; y





VIII. En el supuesto de que dos procedimientos de licitación hayan sido declarados desiertos, el titular de la Dirección de Administración podrá adjudicar directamente el contrato siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en dichas convocatorias.

# SECCIÓN TERCERA EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA

#### Artículo 35.

- 1. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios por adjudicación directa, podrán efectuarse cuando:
- I. Se haya declarado desierta una o varias partidas en dos o más ocasiones y no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo exista un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes otorgada por la autoridad competente en México, así como aquellos con derechos protegidos de propiedad intelectual, previa justificación por parte de quien lo solicite;
- II. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios, básicos o semiprocesados, que produzcan o fabriquen directamente los productores;
- III. Se realicen con fines de seguridad pública, cuando se comprometa la confidencialidad o alguna cuestión estratégica de seguridad interior del Estado, en los términos de las leyes de la materia;
- IV. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de convocatoria pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, como casos de urgencia motivados por accidentes, eventos meteorológicos, contingencias sanitarias o acontecimientos inesperados. En este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla, debiendo informar al Comité para su posterior validación;
- V. Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables respecto a su precio de mercado, en





razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial; y

VI. Se trate de bienes producidos por la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social.

#### Artículo 36.

- 1. Las adjudicaciones directas deberán ser autorizadas por el Comité de la Comisión. Sin embargo, cuando se fundamente en la fracción 'IV del artículo anterior, podrán ser autorizados por la o el titular de la Comisión, quien deberá, a su vez, rendir un informe al Comité de las contrataciones que se hayan celebrado en uso de la atribución conferida mediante este artículo en la sesión inmediata siguiente a la fecha en que se haya autorizado la adjudicación respectiva.
- 2. La Comisión a través de su Dirección Administrativa deberá llevar un registro de investigación de mercado de los bienes y servicios susceptibles de ser identificados bajo el supuesto de operación por asignación directa.
- 3. Se deberá contar con al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, que se hayan obtenido en los treinta días previos al de la adjudicación y consten en un documento en el cual los proveedores oferentes se identifiquen indubitablemente, salvo para aquellas adjudicaciones que se fundamenten en las fracciones I, III y IV del artículo anterior.
- 4. La selección por esta opción deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, para obtener las mejores condiciones. La acreditación del o los criterios en los que se funda, así como la justificación de las razones en las que se sustente su ejercicio, deberán constar en el oficio que al efecto suscriba el titular del área requirente de los bienes o servicios.
- 5. En estos casos, el o la titular de la Dirección Administrativa, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará al Órgano de Control y al Comité, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia La presente fojá, forma parte del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco, aprobado por el Consejo Ciudadano de este organismo en sesión ordinaria 367, celebrada el 20 de marzo de 2018.





del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar las características técnicas relevantes del bien o servicio contratado y las razones para la adjudicación del contrato.

#### Artículo 37.

1. Los procedimientos establecidos en el artículo anterior se desahogarán de conformidad con los montos siguientes:

	Mensuales	
Concepto/Realiza		
	i ja stati De 🚈 📲	🔑 🗱 - Hasta 🖰 💝
I. Fondo revolvente / Adquisición a cargo de la Dirección Administrativa	0.00	6.13
II. Licitación Pública / Dirección Administrativa sin concurrencia del Comité	6.13	73.47
III. Licitación Pública / Participación del Comité	73.47	en adelante
IV. Adjudicación Directa	0	15%

- I. Por adquisición a cargo del Fondo Revolvente, cuando el monto no exceda de 6.13 (seis puntos trece) Unidades de Medida y Actualización mensuales;
- II. Por licitación a cargo de la Dirección Administrativa sin concurrencia del Comité, de conformidad con el artículo 72 de la Ley: cuando el monto exceda 6.13 (seis puntos trece) Unidades de Medida y Actualización, pero no sobrepase el importe de 73.47 (setenta y tres punto cuarenta y siete) Unidades de Medida y Actualización mensuales;
- III. Por licitación pública con concurrencia del Comité, cuando el monto de la operación exceda el monto superior de la fracción anterior;
- IV. Adjudicación directa, La suma de las operaciones que se realicen por el supuesto de adjudicación directa no podrá exceder del quince por ciento del monto que representa la suma total de los capítulos de Materiales y Suministros, Servicios Generales y Bienes Muebles e Inmuebles del presupuesto de egresos correspondiente.





# CAPÍTULO III CONTRATOS

#### Artículo 38.

- 1. En las adquisiciones, arrendamientos y servicios deberá pactarse la condición de precio fijo. No obstante, en casos justificados se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula o mecanismo de ajuste que determine la convocante previamente a la presentación de las proposiciones.
- 2. Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes o servicios aún no entregados o prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, como por ejemplo fluctuaciones de paridad cambiaria, las áreas contratantes, bajo su responsabilidad, podrán reconocer incrementos o requerir reducciones en el volumen de bienes o servicios solicitados.
- **3.** Tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados.

#### Artículo 39.

- 1. El contrato o pedido contendrá, en lo aplicable, lo siguiente:
- I. El nombre, denominación o razón social de la Comisión;
- II. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;
- III. Acreditación de la existencia y personalidad del licitante adjudicado, pudiendo señalar para tal efecto, los datos de su registro ante el RUPC;





- IV. La descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos o servicios objeto del contrato adjudicado a cada uno de los licitantes en el procedimiento, conforme a su proposición;
- V. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios, o bien, la forma en que se determinará el importe total;
- VI. En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra; Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían, los cuales no podrán exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato;
- VII. Porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;
- VIII. Forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato:
- IX. La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega;
- X. Moneda en que se cotizó y se efectuará el pago respectivo, el cual podrá ser en pesos mexicanos o moneda extranjera de acuerdo a la determinación de la convocante;
- XII. Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos o servicios, señalando el momento en que se haga exigible el mismo;
- XIII. Las causales para la rescisión de los contratos;
- XIV. Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación;
- XV. Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, por causas imputables a los proveedores;
- XVI. La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de la Comisión, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables;





XVII. Los procedimientos para resolución de controversias, en caso de que sean distintos al procedimiento de conciliación previsto en este Reglamento y en la Ley; y

XVIII. Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate.

2. Para los efectos de este Reglamento, la propuesta adjudicada, sus anexos y el contrato son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se estáblezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas.

#### Artículo 40.

- 1. Con la notificación del fallo, la Comisión realizará la requisición de los bienes o servicios de que se trate.
- 2. Si la o el interesado no firma el contrato por causas imputables al mismo, la Comisión, sin necesidad de un nuevo procedimiento, deberá adjudicar el contrato al participante que haya obtenido el segundo lugar, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento. En caso de que hubiera más de un participante que se encuentren dentro de ese margen, se les convocará a una nueva sesión en donde podrán mejorar su oferta económica y se adjudicará a quien presente la de menor precio.
- **3.** La o el licitante a quien se hubiere adjudicado el contrato no estará obligado a suministrar los bienes, arrendamientos o prestar el servicio, si la Comisión, por causas imputables a la misma, no firma el contrato.
- 4. El atraso de la Comisión en la entrega de anticipos, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor.
- 5. Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por el proveedor en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la Comisión.





#### Artículo 41.

1. En caso de ser necesario, se podrá autorizar el pago de uno o varios anticipos, siempre y cuando la suma del monto de éstos no exceda del 50% del monto total de la operación, para lo cual el adjudicado deberá garantizar la correcta aplicación del 100% de los mismos mediante las formas previstas en el presente Reglamento y en la Ley.

#### Artículo 42.

- 1. La Comisión podrá celebrar contratos abiertos para adquirir bienes, arrendamientos o servicios que requieran de manera reiterada para lo cual:
- I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de los bienes, arrendamientos o servicios a contratar; o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse. La cantidad o presupuesto mínimo no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo;
- II. En casos de bienes que se fabriquen en forma exclusiva para las áreas requirentes, la cantidad o presupuesto mínimo que se requiera no podrá ser inferior al ochenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca. Se entenderá por bienes de fabricación exclusiva, los que requieren un proceso de fabricación especial determinado por el área requirente; y
- III. No se podrán establecer plazos de entrega en los cuales no sea factible producir los bienes.

#### Artículo 43.

1. Con independencia de lo dispuesto por este Reglamento, dentro del presupuesto aprobado y disponible de la Dirección Administrativa y bajo responsabilidad de esta, por razones fundadas y explícitas, podrá acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto total del contrato y el precio unitario de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente. De igual manera, podrán modificarse los





plazos de cumplimiento, siempre y cuando con ello no se afecte la Administración Pública, y las causas que originen la modificación se encuentren plenamente justificadas.

2. En caso de que la modificación de que se trate, tenga impacto en el monto del contrato, deberá aumentarse el monto de la garantía otorgada para el cumplimiento en el porcentaje al que ascienda el incremento respectivo.

#### Artículo 44.

- 1. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de la Comisión, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por la servidora o el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.
- 2. Salvo lo dispuesto por este Reglamento, la Comisión se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios unitarios, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

#### Artículo 45.

1. Los contratos para la adquisición y arrendamientos de bienes muebles, o la prestación de servicios, se celebrarán en igualdad de condiciones con aquellos proveedores que se encuentren inscritos en el RUPC cuyo registro se encuentre vigente. No obstante, tal requisito no será obstáculo para que cualquier proveedor pueda presentar preguntas en la junta de aclaraciones, o para que pueda presentar proposiciones.

#### Artículo 46.

- 1. Las personas físicas o jurídicas a quienes se les haya adjudicado contrato para suministrar bienes o servicios, deberán garantizar, cuando se les requiera:
- I. La seriedad de las ofertas o el cumplimiento de sus compromisos contractuales, mediante garantía equivalente al monto; que se fije para cada caso, la cual será cancelada o devuelta según sea el caso, una vez cumplidos los compromisos contraídos; y





- II. La correcta aplicación de los anticipos, con la exhibición de póliza de fianza que garantice el monto total de éstos.
- 2. Para el caso de fianzas, estas se otorgarán mediante póliza que expida por la compañía autorizada con domicilio en el Estado, tratándose de proveedores domiciliados en esta Entidad. Cuando éstos tengan su domicilio fuera de Jalisco, deberán exhibir la garantía, con la aceptación de la afianzadora que la expida de someterse a la competencia de los juzgados del fuero común o federal con jurisdicción en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.
- 3. Para el caso de enajenaciones de bienes muebles, los postores deberán garantizar la seriedad de sus ofertas preferentemente mediante cheque certificado. La garantía otorgada se hará efectiva en caso de que el postor adjudicado se desista de su oferta, o no acuda a recoger los bienes dentro del plazo pactado.
- 4. Para los efectos de este artículo, la Comisión fijará las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, considerando los antecedentes de cumplimiento de los proveedores en los contratos celebrados con los entes públicos, por lo que podrán determinar montos menores para estos.

#### Artículo 47.

- 1. Los contratos celebrados podrán rescindirse administrativamente en caso de incumplimiento por parte de los proveedores, previa aplicación de las penas convencionales correspondientes hasta por el monto de la garantía de cumplimiento, para lo cual bastará únicamente la notificación que de dicha determinación se haga al proveedor de forma personal, sin necesidad de declaración judicial para que opere.
- 2. La o el titular de la Comisión que por omisión no dé trámite a la ejecución de la garantía en caso del incumplimiento de las condiciones pactadas, incurrirá en responsabilidad administrativa y penal, de conformidad con las leyes vigentes.

#### Artículo 48.





1. las o los proveedores serán responsables por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en general, en los bienes, por daños o perjuicios, falta de profesionalismo y en general de cualquier otro incumplimiento que hubieren incurrido en los términos del contrato.

#### Artículo 49.

1. Toda obligación de pago que se genere con motivo de las adquisiciones de bienes o servicios previstas por este Reglamento, cuandó en el contrato no se pacten términos o plazos específicos, deberá ser satisfecha dentro de los veinte días naturales siguientes a partir de la entrega de la factura respectiva, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del contrato.

#### Artículo 50.

- 1. Los contratos regulados por esta Ley podrán rescindirse por las siguientes causas:
- I. El incumplimiento de las obligaciones contraídas por la o el proveedor; y
- II. Las demás que se establezcan en las respectivas bases de la licitación o en el propio contrato. La Comisión determinará el trámite de dichas medidas en las disposiciones que emitan para la operación de lo dispuesto por esta Ley.

#### Artículo 51.

1. La Comisión podrá resolver la terminación anticipada de los contratos cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los bienes, arrendamientos o servicios contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine, por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato. En estos supuestos se reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato. En caso de desacuerdo, el reembolso de gastos no recuperables podrá ser objeto de los mecanismos establecidos en el presente Reglamento.

#### **CAPÍTULO IV**





#### INCONFORMIDADES

#### Artículo 52.

- 1. El Órgano de Control, conocerá de la instancia de inconformidad que se interponga en contra de los actos de los procedimientos de contrataciones públicas siguientes:
- 1. La convocatoria y las juntas de aclaraciones: en este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en este Reglamento, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;
- II. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo: en este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;
- III. La cancelación de la licitación: en este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación; y
- IV. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en las bases de la licitación o en este Reglamento: en esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los cinco días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.
- 2. En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma.

#### Artículo 53.

1. La inconformidad deberá presentarse por escrito y directamente en las oficinas del Órgano de Control.





- 2. Cuando el escrito que contenga la inconformidad sea presentado ante una autoridad diversa a la competente, ésta deberá remitir la misma a la competente dentro de un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de su presentación; haciéndole del conocimiento de dicha remisión al promovente.
- 3. La interposición de la inconformidad ante autoridad incompetente no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

#### Artículo 54.

- 1. El escrito de inconformidad deberá contener:
- I. La declaración del inconforme bajo protesta de decir verdad, respecto de los hechos o abstenciones que constituyan el acto o actos impugnados, y los agravios que le causen. La falta de protesta será causa suficiente para desechar la inconformidad;
- II. El nombre de la persona inconforme y de quién promueva en su nombre, en cuyo caso deberá acreditar su representación mediante instrumento público en los términos previstos en la legislación correspondiente;
- III. Domicilio para recibir notificaciones, el cual deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conozca de la inconformidad. Para el caso de que no se señale domicilio en el escrito inicial, se podrá realizar cualquiera de las notificaciones previstas en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco;
- IV. Señalamiento de autorizados para oír y recibir notificaciones, de estimarlo pertinente;
- V. Designación de quien lo represente, cuando la inconformidad se interponga por aquellos licitantes que hayan presentado una propuesta conjunta. En el caso de que no se haga dicha designación, se entenderá como tal, la persona nombrada en primer término;
- VI. El acto que se impugne; fecha de su notificación o, en su defecto, bajo protesta de decir verdad, aquella en la que manifieste haber tenido conocimiento del mismo;
- VII. Copias del escrito inicial y de los anexos para la convocante, y el o terceros interesados, para correrles traslado de los mismos;
- VIII. Las pruebas que ofrezca, las cuales deberán guardar relación directa e inmediata con los actos que se impugnen. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se La presente foja, forma parte del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco, aprobado por el Consejo Ciudadano de este organismo en sesión ordinaria 367, celebrada el 20 de marzo de 2018.





ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado; y

- IX. Firma del inconforme o de su representante legal. La falta de firma, será causa suficiente para desechar la inconformidad;
- 2. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones legales que resulten aplicables.

#### Artículo 55.

- El Órgano de Control conocerá de la instancia de inconformidad, y deberá emitir Acuerdo admitiendo o desechando la misma.
- 2. El Órgano de Control conocerá de la inconformidad prevendrá al promovente por una sola ocasión, cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones II, VI y VII del artículo anterior, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad. En caso de que se omita el requisito señalado en la fracción VIII del artículo anterior, se entenderá que el promovente no ofrece pruebas para acreditar su dicho, con las consecuencias legales inherentes.

#### Artículo 56.

- La instancia de inconformidad es improcedente:
- I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 52 de esta Ley;
- II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;
- III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva;
- IV. Cuando se promueva por la persona licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta.





## Artículo 57.

- 1. Procede el sobreseimiento en la instancia de inconformidad, en los siguientes supuestos:
- 1. El desistimiento por escrito ratificado ante la Autoridad competente;
- II. La muerte del inconforme o disolución o liquidación de la persona jurídica, durante la tramitación de la instancia de inconformidad;
- III. La inexistencia del acto impugnado; y
- IV. Cuando durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.

## Artículo 58.

- 1. Durante la tramitación de la instancia de inconformidad, se notificarán a las partes, mediante oficio, las siguientes actuaciones:
- I. La admisión o desechamiento del escrito de inconformidad;
- II. La improcedencia o sobreseimiento;
- III. La determinación relativa a la suspensión del acto impugnado;
- IV. Las prevenciones; y
- V. La resolución de la instancia de inconformidad.
- 2. Las actuaciones diversas a las anteriores, se notificarán a través de lista que se publique en lugar visible y de fácil acceso en las oficinas del Órgano de Control. A las notificaciones que se practiquen bajo este supuesto, deberá anexárseles copia del acto que se emite.

## Artículo 59.

- 1. El Órgano de Control podrá decretar la suspensión provisional de los efectos del acto impugnado, en los siguientes supuestos:
- I. Que lo solicite el inconforme en su escrito inicial;





- II. Que de los hechos expuestos se advierta que existan o pudieran existir actos contrarios a las disposiciones de este Reglamento o a las que de ella deriven; y
- III. Que no se ocasione un perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.
- 2. En su solicitud, el inconforme deberá expresar las razones legales por las cuales estima procedente la suspensión, así como la afectación que resentiría en caso de que continúen los efectos de los actos del procedimiento de contratación impugnados.

## Artículo 60.

- 1. Solicitada la suspensión correspondiente, el Órgano de Control conocerá de la inconformidad y concederá o negará provisionalmente la suspensión; en el primer caso, fijará las condiciones y efectos de la medida.
- 2. Dentro de los tres días hábiles siguientes a que se haya recibido el informe previo de la convocante, el Órgano de Control se pronunciará respecto de la suspensión definitiva, precisándose las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para concederla o negarla; y en caso de resultar procedente dicha medida, precisar la situación en la que habrán de quedar las cosas y tomar las medidas pertinentes para conservar la materia de la inconformidad hasta el dictado de la resolución correspondiente.

## Artículo 61.

- 1. En caso de resultar procedente la suspensión definitiva, se deberá precisar la situación en que habrán de quedar las cosas y se tomarán las medidas pertinentes para conservar la materia del asunto hasta el dictado de la resolución que ponga fin a la inconformidad.
- 2. En todo caso, la suspensión definitiva quedará sujeta a que el solicitante, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo relativo, garantice los daños y perjuicios que dicha medida pudiera ocasionar.
- 3. La garantía no deberá ser menor al diez ni mayor al treinta por ciento del monto de la propuesta económica del inconforme, y cuando no sea posible determinar dicho monto, La presente foja, forma parte del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco, aprobado por el Consejo Ciudadano de este organismo en sesión ordinaria 367, celebrada el 20 de marzo de 2018.





se tomará como referente el presupuesto autorizado para la contratación de que se trate, según las partidas que, en su caso, correspondan.

**4.** La suspensión decretada quedará sin efectos si el tercero interesado otorga una contragarantía equivalente a la exhibida por el inconforme.

## Artículo 62.

- 1. El Órgano de Control conocerá de la inconformidad, la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.
- 2. Recibida la inconformidad, se requerirá al convocante para que dentro de un término de tres días hábiles siguientes a que reciba la notificación mediante oficio, rinda un informe previo relativo al origen de los recursos; el estado que guarda el procedimiento; la existencia de tercero o terceros interesados; el techo presupuestal de la contratación o de las partidas que en su caso correspondan y el pronunciamiento respecto del otorgamiento o de la negativa de la suspensión definitiva del acto impugnado si la hubiera solicitado el inconforme.
- 3. Asimismo, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación de la recepción de la inconformidad, la convocante rendirá un informe circunstanciado, en el que se pronunciará sobre cada uno de los hechos en los que se sustenten los actos impugnados, exponiendo las razones y fundamentos de la improcedencia de la inconformidad de estimarlo pertinente; así como de la validez o legalidad del acto impugnado, de ser el caso; y acompañar copia certificada de las constancias en las que apoye sus afirmaciones.
- 4. Una vez conocidos los datos del tercero interesado, se le correrá traslado con copia del escrito inicial y sus anexos, a efecto de que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación respectiva, comparezca al procedimiento a manifestar por escrito lo que a su interés convenga y para que aporte los elementos de prueba que considere pertinentes.





**5.** En caso de que el Órgano de Control considere que los elementos con los que cuenta no son suficientes para la emisión de la resolución, podrá requerir a la convocante para el envío de documentación o informaciones adicionales.

## Artículo 63.

1. Concluida la integración del expediente de inconformidad, la autoridad competente dictará la resolución que corresponda dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que se pongan los autos a la vista para tal efecto de conformidad a la Ley.

## Artículo 64.

- 1. Cuando se determine que la inconformidad se promovió con el propósito de retrasar o entorpecer la contratación, se sancionará al inconforme, previo inicio del procedimiento por parte del Órgano de Control, remitirá las constancias a la instancia correspondiente previa sustanciación del procedimiento previsto en la presente Ley.
- 2. Para ese efecto, podrá tomarse en consideración la conducta de los licitantes en anteriores procedimientos de contratación o de inconformidad.
- 3. Para el caso de que al dictar la resolución el Órgano de Control advierta la existencia de faltas administrativas que puedan derivar en probable responsabilidad administrativa, hará la denuncia ante la autoridad competente, acompañando las constancias en las que sustente la misma.

## Artículo 65.

1. La Comisión acatará la resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a su notificación. Sólo podrá suspenderse la ejecución de la resolución mediante determinación de autoridad administrativa, en caso del recurso de revisión, o de autoridad judicial competente, tratándose del juicio de nulidad.





- 2. El no acatamiento a dicha disposición o las directrices fijadas por la autoridad competente para la emisión de un nuevo acto, será causa de responsabilidad administrativa en los términos de la Ley de la materia.
- 3. Las obligaciones contenidas en los contratos derivados de los actos declarados nulos, serán válidas y exigibles hasta en tanto se lleve a cabo la terminación anticipada del contrato respectivo, cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un licitante diverso.

## Artículo 66.

1. Para los aspectos no previstos en este Reglamento para la integración de la instancia de la inconformidad, se aplicará como norma supletoria la Ley, la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, y en lo no previsto en ésta, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

# CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

## Artículo 67.

- 1. En cualquier momento las o los proveedores o los entes públicos podrán presentar ante el Órgano de Control solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento de los contratos o pedidos.
- 2. Una vez recibida la solicitud respectiva, el Órgano de Control señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.
- 3. La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte del proveedor traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.





## Artículo 68.

1. En la audiencia de conciliación, el Órgano de Control, tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hicieren valer respectivamente, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de este Reglamento, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

#### Artículo 69.

- 1. En el supuesto de que las partes lleguen a un acuerdo durante la conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. El Órgano de Control dará seguimiento a los acuerdos de voluntades, para lo cual la Comisión deberá remitir un informe sobre el avance de cumplimiento del mismo.
- 2. En caso de no existir acuerdo de voluntades, las partes podrán hacer valer sus derechos ante las instancias competentes.

## CAPÍTULO VI INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN

#### Artículo 70.

- 1. El área de compras y las áreas requirentes deberán remitir la información relativa a los pedidos o contratos que regule este Réglamento cuando el Órgano de Control lo solicite.
- 2. Para los efectos del párrafo anterior, la Comisión deberá conservar por el tiempo y en forma que señale la legislación aplicable o la autoridad competente, la documentación que justifique y compruebe la realización de las operaciones reguladas por este Reglamento.

#### Artículo 71.





1. El Órgano de Control podrá verificar en cualquier tiempo que las operaciones se realicen conforme a esta ley, programas y presupuesto autorizado.

### Artículo 72.

1. Sin perjuicio de las facultades del Órgano de Control, la verificación de calidad o de las especificaciones de los bienes se hará por el conducto que determine el área de compras.

## **CAPÍTULO VII**

## **SANCIONES**

#### Artículo 73.

- 1. Las o los Proveedores de la Comisión que infrinjan las disposiciones contenidas en este Reglamento serán sancionados por el Órgano de Control. Las sanciones podrán consistir en apercibimiento, inhabilitación hasta por cinco años, cancelación del registro o en responsabilidad penal.
- 2. Al momento de imponer la sanción, el Órgano de Control deberá considerar lo señalado por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como las Leyes y Reglamentos que de ella emanen.
- 3. Se considerará como falta grave por parte del proveedor, y en su caso, del adquirente, la falsificación de documentos.

## Artículo 74.

1. Los proveedores o participantes que hubieran sido sancionados por faltas graves quedarán inhabilitados para ser contratados por al menos tres meses y no más de 5 años, contando a partir de la fecha en que se emitió la sanción.





## Artículo 75.

- 1. En caso de que se acredite fehacientemente la inexistencia o simulación del domicilio de algún participante, además de informar al Órgano de Control, procederá de la siguiente manera:
- I. Si dicha irregularidad es detectada antes de la presentación y apertura de proposiciones, se impedirá la participación del participante en cualquier procedimiento de adquisición, o en su defecto se suspenderá su registro como proveedora o proveedor, en ambos casos la medida durará 3 años;
- II. Si dicha irregularidad es detectada a partir del acto de apertura de proposiciones y hasta antes de la notificación del fallo, se desechará la propuesta presentada por el participante o proveedor correspondiente, además de aplicar la medida contenida en la fracción anterior;
- III. Si la irregularidad se detecta una vez que se haya notificado el fallo y aún no se celebra el contrato respectivo, fenecerá el plazo para su celebración en perjuicio del participante o proveedor respectivo, sin responsabilidad para la Comisión, y el contrato deberá celebrarse con quien haya obtenido el siguiente lugar, usando como base la resolución en la que se analice la irregularidad, además de aplicar la medida contenida en la fracción l de este artículo; y
- IV. En caso de que la irregularidad se detecte una vez que se haya celebrado el contrato correspondiente, y aún se encuentre vigente, se procederá a la rescisión administrativa del mismo sin responsabilidad para la Comisión.
- 2. Para los casos señalados en las fracciones II, III y IV de este artículo, además de ejercer las acciones correspondientes, se procederá de conformidad a la fracción I del mismo.

## **TÍTULO CUARTO**

# PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LAS SERVIDORAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN MATERIA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

## Artículo 76.





- 1. El Órgano de Control será competente para emitir las normas relativas a las reglas de contacto o de actuación de las servidoras y los servidores públicos que intervengan en la atención, tramitación y resolución de los procedimientos de contrataciones públicas, concesiones, licencias, permisos o autorizaciones y sus prorrogas, enajenación de bienes muebles y avalúos.
- 2. El incumplimiento a las obligaciones previstas en el Protocolo de Actuación, será causa de responsabilidad administrativa, de conformidad con la Ley de la materia.

#### Artículo 77.

1. Las servidoras y los servidores públicos que participen en la tramitación, atención o resolución de los procedimientos referidos en el artículo 1 de este Reglamento, deberán estar inscritos en el registro que para tal efecto se implemente por el Órgano de Control; el cual deberá actualizarse de manera quincenal, a través del SECG.

#### Artículo 78.

1. El Órgano de Control será competente para diseñar, implementar y dar seguimiento a un sistema relativo a los manifiesto de vínculos y relaciones que deberán formular los particulares que tengan interés en participar en los procedimiento de contrataciones públicas, concesiones, licencias, permisos o autorizaciones y sus prorrogas, enajenación de bienes muebles y avalúos.

## Artículo 79.

1. El Órgano de Control deberá supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación pública, de conformidad a los lineamientos o directrices que se emitan para tal efecto.

## **CAPÍTULO V**

## ARRENDAMIENTOS Y ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

## Artículo 80.

1. Los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles se realizarán por la Dirección Administrativa de la Comisión de conformidad con lo dispuesto para este Reglamento.





## Artículo 81.

1. Los contratos de arrendamiento se celebrarán por un plazo que no deberá rebasar el 31 de diciembre del ejercicio correspondiente, a no ser que por razones justificadas sea necesario un plazo mayor.

# CAPÍTULO VI ENAJENACIONES

## Artículo 82.

1. El Comité de Adquisiciones acordará las bajas administrativas, destino final y desincorporación de los bienes muebles no útiles para los objetivos de la Comisión o que resulten de costoso mantenimiento, así como en los casos de extravío, accidente o destrucción, previo dictamen del Comité de Adquisiciones a propuesta de la Dirección Administrativa, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

## Artículo 83.

1. Para operar la baja administrativa de los bienes muebles, será necesario elaborar un dictamen que justifique plenamente las circunstancias indicadas en el artículo anterior.

### Artículo 84.

1. El destino final de los bienes muebles será, según las circunstancias que concurran en cada caso, la enajenación, donación, transferencia, permuta o destrucción previa autorización. Para ello, deberá contarse con la autorización de quien tenga facultades para ello, según el caso que corresponda.

#### Artículo 85.

1. Los bienes muebles propiedad que resultaran inútiles u obsoletos, deberán ser dados de baja y podrán ser enajenados con autorización de quien tenga facultades para ello, previo dictamen de valor practicado por perito autorizado.

## Artículo 86.





1. Los bienes muebles cuya venta se determine, se enajenarán siguiendo de forma análoga las etapas de la licitación en los términos de la convocatoria.

#### Artículo 87.

1. Las enajenaciones de bienes muebles podrán efectuarse directamente a un comprador determinado, cuando habiéndose realizado la convocatoria correspondiente, no haya concurrido postor alguno o cuando su almacenamiento ponga en riesgo la integridad del inmueble donde se contienen, la del personal que tiene a cargo su custodia, se puedan ocasionar daños ambientales o a la salud pública, o pudieran generarse costos adicionales que no correspondan al valor de los bienes.

## Artículo 88.

1. Los recursos que provengan de la enajenación deberán enterarse a las áreas o dependencias encargadas de las finanzas de los entes públicos que ostentan la propiedad de los bienes respectivos.

#### Artículo 89.

- 1. Los entes públicos, por conducto de sus áreas o dependencias facultadas, podrán autorizar la destrucción o disposición final de los bienes cuando:
- I. Por su naturaleza o estado físico en que se encuentren, peligre o se altere la salubridad, la seguridad o el ambiente;
- II. Una vez agotadas las instancias de enajenación previstas en esta ley, no existiere persona interesada en adquirirlos o institución de asistencia social pública o privada a que acepte su donación, y
- III. Cuando se trate de bienes, respecto de los cuales exista disposición legal que ordene su destrucción o confinamiento.





2. Para autorizar la destrucción de bienes muebles, deberá existir dictamen fundado y motivado que lo justifique; y levantarse acta debidamente circunstanciada de su ejecución acompañada de memoria fotográfica respectiva.

# CAPÍTULO VII DONACIONES

## Artículo 90.

1. La Comisión únicamente podrá donar bienes en favor de instituciones que los destinen a la prestación de servicios públicos, fines educativos o de asistencia social; así como a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de la ley del Impuesto Sobre la Renta.

## Artículo 91.

- 1. La Comisión podrá donar los siguientes bienes:
- I. Aquellos cuyo previo dictamen de personal facultado para ello, cuenten con la autorización de la Presidencia;
- II. Los incosteables:
- III. Aquellos que, inutilizados a consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, sea imposible proceder a su venta; y
- IV. Los demás casos de naturaleza análoga que determine la o el Titular de la Comisión.

## Artículo 92.

1. La o el Titular de la Comisión establecerá los procedimientos necesarios para realizar la donación de los bienes a que se refiere el presente capítulo, y será la única autoridad facultada para autorizar donaciones, dictando para tales efectos lineamientos





administrativos sencillos y dinámicos a fin de que los bienes sean donados con oportunidad.

- 2. Los lineamientos descritos en el párrafo que antecede, deberán contemplar al menos los siguientes requisitos formales:
- I. Que se está en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 87 del presente Reglamento;
- II. Que los donatarios sean personas físicas o morales de las referidas en el artículo 86 de este Reglamento; y
- III. La naturaleza, cantidad, calidad y demás características de los bienes que se donarán.
- 3. Invariablemente toda donación que se pretenda realizar conforme lo previsto en el presente capítulo, deberá constar mediante contrato o convenio por escrito, elaborado conforme a las disposiciones civiles y administrativas que regule ese tipo de expresiones de la voluntad.
- 4. Las donaciones a que se refiere este artículo deberán controlarse y registrarse mediante expedientes debidamente integrados, los cuales tendrán el consentimiento del Órgano de Control y quedarán en resguardo de la Dirección Administrativa. En tales expedientes se agregará la solicitud de donación, los documentos que sustenten el destino de los bienes, así como los que acrediten el cumplimiento de los requisitos correspondientes y el contrato respectivo.

## Artículo 93.

1. En las sesiones ordinarias del Consejo Ciudadano de la Comisión, la Presidencia del Comité, informara a dicho órgano colegiado respecto de las donaciones que se lleven a cabo

## **CAPITULO IV**





## DE LA DESTRUCCIÓN DE BIENES

## Artículo 94.

- 1. La destrucción de bienes propiedad de la Comisión, procederá cuando se esté en alguno de los siguientes supuestos:
- I. Cuando los bienes sean incosteables y no puedan ser sujetos de enajenación o donación en los términos de este Reglamento. Supuestos que deberán acreditarse con las constancias correspondientes. \*
- II. Se trate de bienes respecto de los cuales exista disposición legal o administrativa que ordene su destrucción.
- III. La autoridad judicial o administrativa así lo determine, mediante la resolución correspondiente y;
- IV. En los demás casos que determine la Presidencia.

## Artículo 95.

- 1. La destrucción de bienes, conforme lo previsto en el presente capítulo, deberá ordenarse mediante acuerdo, debidamente fundado y motivado, que dicte la Presidencia, así mismo deberá integrarse un expediente en el cual se detallen las características y valor aproximado del bien a destruir, deberá agregarse al expediente respectivo una copia certificada de la resolución jurisdiccional que lo hubiere ordenado.
- 2. En todos los casos quedara prohibido destruir los bienes que sean objeto de prueba de un procedimiento judicial o administrativo.

## Artículo 96.

1. En la destrucción material de cualquier bien propiedad de la Comisión, se deberá dejar constancia, a través de la elaboración de un acta circunstanciada, la cual deberá ser levantada por la o el titular de la Dirección Administrativa, como facultad delegada por la Presidencia de la Comisión, en los términos del artículo 28, fracción XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos humanos de Jalisco. En la diligencia de destrucción de





bienes aquí referida se contará invariablemente con la asistencia de un representante del Órgano de Control.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo Ciudadano de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco.

SEGUNDO. En los casos no previstos en el presente reglamento se estará a lo dispuesto por la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, La Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y su reglamento interior.

**TERCERO.** Se abroga el Reglamento de Adquisiciones y Enajenaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco.

**CUARTO.** Quedan a salvo los derechos de las y los proveedores de la Comisión que como tal, tienen celebrados contratos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento.

**QUINTO.** El Comité de Adquisiciones deberá conformarse a más tardar en los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

**SEXTO.** En tanto se integre el RUPC, continuará vigente el Padrón de Proveedores de la Comisión.

**SÉPTIMO.** El Consejo Ciudadano podrá emitir los criterios, lineamientos y demás disposiciones necesarias a fin de implementar el presente reglamento.

Por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se aprobó el presente REGLAMENTO DE COMPRAS, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, JALISCO, en sesión ordinaria 367, celebrada el 20 de marzo de 2018. Por tanto, con fundamento en los artículos 15 y 25 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publíquese el documento en la página oficial de la institución.







## **Consejeras y Consejeros Ciudadanos Propietarios**

Ana Gabriela Mora Casián Esperanza Loera Ochoa María del Socorro Piña Montiel Ulises Alejandro Beas Torres Silvia Aguayo Castillo María Alejandra Cham Trewick Mauro Gallardo Pérez Raúl Isaías Ramírez Beas

## Consejeras y Consejeros Ciudadanos Suplentes

Brenda Lourdes Del Río Machín Guadalupe del Carmen Flores Ibarra Zab Diel Netzahualcóyotl Rivera Camacho Blanca Estela Mejía López David Coronado ahaziel Antonio Díaz Maciel

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JAUSCO

Maestro en Derecho Néstici Marin Grenana Téllez

Secretario Técnico del Consejo Ciudadano

